

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 2

Ibagué, 02 de diciembre del 2019

Doctora
VIVIANA PATRICIA RANGEL ZAMBRANO
Secretaria General
IBAL S.A. E.S.P
Ibagué

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN N° N° 192 del 2019, Cuyo objeto es "CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE DIECIOCHO 18 SISTEMAS MODULARES DE TRATAMIENTO ANAERÓBICO "SMTA" PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS MIELES PRODUCTO DEL LAVADO DE CAFÉ, EN LA CUENCA DEL RÍO COMBEIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, BAJO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 011 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2016".

Respetada Doctora:

Por medio de la presente nos permitimos colocar en su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, mediante oficios 110-1669 del 27/11/2019 a las observaciones que se recibieron dentro del término de traslado concedido en el cronograma del proceso, a través de la Secretaría General de la entidad así, atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes así:

OBSERVACIÓN No. 1:

Correo electrónico del 26 de noviembre del 2019 hora 03:23 p.m. e-mail iaandreshenao@hotmail.com Ingeniero Agrónomo ANDRES ALQUIVAR HENAO GIRALDO y cuyas observaciones son las siguientes:

- a) En el punto 8 de las obligaciones del contratista habla sobre el seguimiento por 4 meses luego de la finalización del contrato, tal vez fue un error de redacción y el seguimiento se debe dar en cumplimiento de los 4 meses del contrato.
- b) En las características de la obra a contratar detalla un listado de veredas y sistemas a instalar por vereda, dado el caso que algún usuario renuncie a la instalación del SMTA ¿se debe ubicar un usuario en la misma vereda? ¿si no se encuentran usuarios en las veredas definidas se puede cambiar de vereda? ¿la vereda debe estar por encima de la bocatoma del IBAL del rio Combeima o rio Cay o puede estar ubicado en cualquier punto del cañón del Combeima?
- c) Una vez consultadas las aseguradoras se concluye que la responsabilidad civil extracontractual solo se expide por una vigencia igual a la ejecución del contrato, si se mantiene tal como esta no se puede expedir y de la misma forma no se puede perfeccionar sin ella.

*El Encargado
02-12-19
3:16 pm*

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 2

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

- a) Necesitando garantía de operación es necesario contar con el respaldo, que el contratista realice seguimiento del óptimo funcionamiento de los sistemas durante los 4 meses siguientes al acta de recibo y entrega final de la obra. Por lo tanto no se acepta la observación.
- b) En lo correspondiente a los posibles cambios de sitios de instalación del los SMTA, en la Página 11 del Pliego de condiciones se estipula claramente nota aclaratoria en la cual se explica el procedimiento a realizar si dicha situación se presenta.
- c) Consultado vía correo electrónico con el Señor Neiser Camilo Andrade – Gerente de Reacción un Mundo de Seguros y CIA LTDA, nos informa que la garantía de responsabilidad civil extracontractual puede ser expedida por el término de ejecución del contrato.

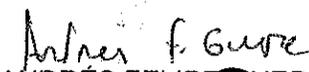
Por consiguiente se recomienda a la Secretaria General del IBAL la modificación de la garantía de responsabilidad civil extracontractual por el término igual al de la ejecución del contrato.

Cordialmente.


ALEXI LILIANA BUITRAGO CAYCEDO
Líder Gestión Ambiental


CARLOS DOMINGUEZ GOMEZ
Profesional Universitario


JOSE CARRASCO BACHILLER
Líder gestión Financiera


ANDRÉS FELIPE GUEPE CARDONA
Profesional Universitario


SANDRA MAGALLY LEAL SIACHOCHE
Abogada Externa

Anexo: E-mail del 02 de diciembre del 2019, en tres (03) folios.

RV: Observación Invitación Pública N° 192 del 2019 IBAL

Reaccion un mundo de seguros <reaccionunmundodeseguros@hotmail.com> 2 de diciembre de 2019 a las 08:47
Para: Secretaria General <sgeneral@ibal.gov.co>, Oficina de Gestión Ambiental <ambientalibal@gmail.com>

COMO intermediarios del seguros del Ibal, nos permitimos dar concepto sobre la posibilidad de expedir pólizas de RC. Extracontractual por el termino del contrato y dos años mas, sobre este aspecto nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

1. El mercado asegurador ha modificado la política de suscripción de este ramo, exigiendo que la póliza se suscriba unicamente por el termino del contrato, y no mas alla del tiempo del mismo.
2. Una de las razones es que el tercero afectado en el desarrollo de la obra, debe sufrir dicha afectacion en el tiempo de vigencia del contrato, caso distinto es el tiempo para efectuar la reclamacion que segun el codigo de comercio colombiano, existe una prescripción ordinaria de dos (2) años desde el momento que se presenta los prejuicios y una prescripción extraordinaria de cinco (5) años. por lo tanto solicitar una vigencia de dos años adicionales es cobrar una prima por hechos que No estan amparados, porque ocurren fuera de la vigencia del contrato.
3. Asi las cosas es muy difícil que el contratista pueda encontrar un aseguradora que le pueda expedir una póliza con una vigencia superior al tiempo del contrato.

Cualquier duda o aclaracion adicional con gusto la resolveremos .

cordial saludo

NEISER CAMILO ANDRADE H.
Gerente
REACCION UN MUNDO DE SEGUROS Y CIA LTDA.

De: Reaccion un mundo de seguros <reaccionunmundodeseguros@hotmail.com>

Enviado: jueves, 28 de noviembre de 2019 6:03 p. m.

Para: fabio.pulido@segurosdelestado.com <fabio.pulido@segurosdelestado.com>; Elias Fernando Pulecio Guzman <Elias.Pulecio@segurosdelestado.com>; Paula Andrea Lopez Castro <Paula.Lopez@segurosdelestado.com>

Asunto: RV: Observación Invitación Pública N° 192 del 2019 IBAL

Damos alcance al correo anterior para reenviar un complemento que envía el Ibal, sobre la consulta de las pólizas de Rc. Extracontractual, les agradezco la respuesta en las primeras horas del día de mañana.

Doy alcance a lo requerido remitiendo la información solicitada:

- Objeto: "CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE DIECIOCHO 18 SISTEMAS MODULARES DE TRATAMIENTO ANAERÓBICO "SMTA" PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS MIELES PRODUCTO DEL LAVADO DE CAFÉ, EN LA CUENCA DEL RÍO COMBEIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, BAJO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 011 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2016".
- OBSERVACIÓN: Una vez consultadas las aseguradoras se concluye que la responsabilidad civil extracontractual solo se expide por una vigencia igual a la ejecución del contrato, si se mantiene tal como esta no se puede expedir y de

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA BACUERENA DE ACUEDUCTO Y ACANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL</p>	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA	CÓDIGO: GJ-R-JD-037
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2010-01-21
		VERSIÓN: 01

presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los Riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas

Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada a todos sus integrantes.

La Empresa de conformidad al objeto contractual, exigirá las siguientes garantías:

46.1. GARANTÍA DE CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. La Empresa exigirá en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y de los subcontratistas autorizados. Para éste último caso Si en la póliza no se incluye estos perjuicios, el contratista debe acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Empresa sea el asegurado.

Esta Póliza se exigirá, por valor mínimo equivalente el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y una vigencia igual al término del mismo y dos (2) años más.

- Garantías a Constituir según estudio de necesidad:

	ESTUDIO DE NECESIDAD SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: IGI-R-001
		FECHA VIGENCIA: 2018-06-14
		VERSION: 06
		Página 38 de 39

	<p>renunciado al beneficio de exclusión.</p> <p>Los amparos a constituir para este proceso son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento: Este amparo cubre a la Empresa de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta se exigirá por un valor mínimo equivalente al veinte (20%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y mínimo de seis (6) meses más. 2. Responsabilidad Civil Extracontractual: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor contratado y una vigencia igual al término del mismo y dos (2) años más. 3. Estabilidad suministro de la obra. Este amparo cubre a la Empresa por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Deberá constituirse por mínimo el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un año más contado a partir de la suscripción del acta de terminación del contrato. 4. Prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones: Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato en un 20% del valor total del Contrato, por el término del contrato y tres (3) años más.
--	---

El jue., 28 de nov. de 2019 a la(s) 16:58, Oficina de Gestión Ambiental (ambientalibal@gmail.com) escribió:

Buen Día,

conforme al manual de contratación del IBAL, se tiene estipulado para la garantía denominada "Responsabilidad Civil Extracontractual" una vigencia igual a la ejecución del contrato mas dos años adicionales, de acuerdo a lo anterior le solicito muy amablemente se expida concepto por parte de la aseguradora en la cual se referencia si es posible otorgar dicha garantía por el termino estipulado en el manual de contratación y si para ello debe realizarse algún tipo de procedimiento especial.

--

ALEXI LILIANA BUITRAGO CAYCEDO
Lider Gestion Ambiental
2756000 EXT. 119
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
IBAL SA ESP OFICIAL

Cordial saludo,

NEISER CAMILO ANDRADE H.

De: Oficina de Gestión Ambiental <ambientalibal@gmail.com>

Enviado: jueves, 28 de noviembre de 2019 5:29 p. m.

Para: reaccionunmundodeseguros@hotmail.com <reaccionunmundodeseguros@hotmail.com>

Asunto: Re: Observación Invitación Pública N° 192 del 2019 IBAL

Doy alcance a lo requerido remitiendo la información solicitada:

DE LAS AGUAS MIELES PRODUCTO DEL LAVADO DE CAFÉ, EN LA CUENCA DEL RÍO COMBEIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, BAJO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 011 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2016”.

- OBSERVACIÓN: Una vez consultadas las aseguradoras se concluye que la responsabilidad civil extracontractual solo se expide por una vigencia igual a la ejecución del contrato, si se mantiene tal como esta no se puede expedir y de la misma forma no se puede perfeccionar sin ella
- Manual de Contratación de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO “IBAL” S.A. E.S.P. OFICIAL Artículo 46.1

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA INADICUADA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA	CÓDIGO: GJ-R-JD-037
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2010-01-21
		VERSIÓN: 01

presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los Riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas

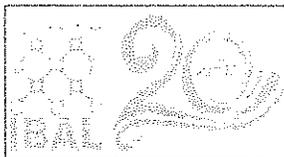
Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada a todos sus integrantes.

La Empresa de conformidad al objeto contractual, exigirá las siguientes garantías:

46.1. GARANTÍA DE CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. La Empresa exigirá en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y de los subcontratistas autorizados. Para éste último caso Si en la póliza no se incluye estos perjuicios, el contratista debe acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Empresa sea el asegurado.

Esta Póliza se exigirá, por valor mínimo equivalente el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y una vigencia igual al término del mismo y dos (2) años más.

- Garantías a Constituir según estudio de necesidad:

	ESTUDIO DE NECESIDAD SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-001
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-14
		VERSION: 09
		Página 35 de 39

	<p>renunciado al beneficio de exclusión.</p> <p>Los amparos a constituir para este proceso son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento: Este amparo cubre a la Empresa de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta se exigirá por un valor mínimo equivalente al veinte (20%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y mínimo de seis (6) meses más. 2. Responsabilidad Civil Extracontractual: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor contratado y una vigencia igual al término del mismo y dos (2) años más. 3. Estabilidad suministro de la obra. Este amparo cubre a la Empresa por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Deberá constituirse por mínimo el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un año más contado a partir de la suscripción del acta de terminación del contrato. 4. Prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones: Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato en un 20% del valor total del Contrato, por el término del contrato y tres (3) años más.
--	---

El jue., 28 de nov. de 2019 a la(s) 16:58, Oficina de Gestión Ambiental (ambientalibal@gmail.com) escribió:
Buen Día,

conforme al manual de contratación del IBAL, se tiene estipulado para la garantía denominada "Responsabilidad Civil Extracontractual" una vigencia igual a la ejecución del contrato mas dos años adicionales, de acuerdo a lo anterior le solicito muy amablemente se expida concepto por parte de la aseguradora en la cual se referencia si es posible otorgar dicha garantía por el termino estipulado en el manual de contratación y si para ello debe realizarse algún tipo de procedimiento especial.

--
ALEXI LILIANA BUITRAGO CAYCEDO
Lider Gestion Ambiental
2756000 EXT. 119
EMPRESA IBAGUEREA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
IBAL SA ESP OFICIAL

--
ALEXI LILIANA BUITRAGO CAYCEDO
Lider Gestion Ambiental
2756000 EXT. 119
EMPRESA IBAGUEREA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
IBAL SA ESP OFICIAL

